



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 152-2014-GRA/PR

VISTO:

El escrito del representante de la Asociación de Vivienda Mirador del Sur de la Punta de Bombón señor Celso Antonio Rodríguez Ampuero de 07 de enero del 2014 quien formula denuncia en contra del Jefe de Prevención y Gestión de Conflictos para la Promoción de la Gobernabilidad Democrática, como también en contra del Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 158º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece:

*"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva." (el resaltado es nuestro). La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. (...)"*

Que, como se puede apreciar del escrito de queja, no se precisa el procedimiento administrativo en el cual se ha producido los defectos de tramitación y menos ha descrito a los mismos, se limita a manifestar lo siguiente:

*"(...)*  
**4. El noviembre del presente año el Gerente del Gobierno Regional denunciado tuvo una reunión con el Alcalde Provincial de Islay Miguel Roman Valdivia, el Alcalde distrital de Punta de Bombon, Hector Concha Ascuña con el objeto de desconocer a la asociación que represento y pretende fundar una denominada Nueva Generación Esta pone de manifiesto el desgobierno que crea el Gerente Regional como también Esteban Valdez Garate porque ellos saben muy bien que sobre los terrenos en donde se pretende ubicar la apócrifa Asociación Nueva generación propiciada por Concha Ascuña avalada por Berly Gonzales, por Esteban Valdez (...)"**

Que, el funcionario quejado absuelve el traslado de la queja, indicando lo siguiente:

**1.- El presidente de la Asociación El Mirador del Sur, ciudadano Celso Antonio Rodríguez Ampuero, formula queja administrativa contra mi persona, aduciendo que he mantenido una reunión con el Alcalde Provincial de Islay, Miguel Román Valdivia y el Alcalde distrital de la Punta Bombón, Hector Concha Ascuña con el objeto DE DESCONOCER A LA ASOCIACIÓN QUE REPRESENTA Y PRETENDER FUNDAR UNA DENOMINADA ASOCIACIÓN NUEVA GENERACIÓN.**  
*(...)*

A renglón seguido continúa manifestando:

*"Como podrá observarse el objeto de la queja no corresponde a ninguna de las causales de la queja administrativa. Por otra parte, los documentos presentados no constituyen sustento para la afirmación efectuada en mi contra. Asimismo, dentro de mis funciones no se encuentra la de absolver los documentos planteados por el administrado que se tramitan en el Gobierno Regional. Consecuentemente, la queja debe ser DESESTIMADA."*

Se debe tener presente; que la finalidad de la queja administrativa es obtener la corrección de los defectos de tramitación incurridos en el mismo procedimiento donde ocurrieron, para lo cual en el escrito se debe de indicar el defecto incurrido o el deber infringido del funcionario y la norma que lo exige. (El subrayado es nuestro)

Que, de la revisión al expediente así como de lo expuesto en la queja y en los respectivos descargos, se tiene que no se evidencian defectos de tramitación, que afecten o perjudiquen derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, en un procedimiento administrativo, máxime si, los hechos expuestos como queja, no se enmarcan en una queja administrativa en efecto debe desestimarse esta, por no estar sustentada en defectos de tramitación en un procedimiento administrativo.



Por último, a pesar de haberse remitido copias de la queja al Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional Arequipa, a efectos de que formule sus descargos el referido funcionario no los ha formulado, en tal sentido no podemos pronunciarnos al respecto.

Que, al Informe N° 176-2014-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, y la Ordenanza Regional N°10-AREQUIPA, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DESESTIMAR** por **IMPROCEDENTE** la queja administrativa formulada por Celso Antonio Rodríguez Ampuero en representación de la Asociación de Vivienda Mirador del Sur de la Punta de Bombón en contra del Jefe de Prevención y Gestión de Conflictos para la Promoción de la Gobernabilidad Democrática, en merito a lo expuesto en la considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-DISPONER** la notificación de la presente resolución al representante de la Asociación referida en el Artículo precedente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa, a los **VEINTE ( 20 )** días del mes de **FEBRERO** del Dos Mil Catorce.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Lr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

